



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
MINISTRO



Lima,

05 JUL. 2022

OFICIO N° 841 -2022-EF/10.01

Firmado Digitalmente por
LA ROSA BASURCO Jose
Alfredo FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/06/2022
16:40:07 COT
Motivo: Doy V° B°

Señor
BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Cercado de Lima
Presente.-



Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 828/2021-CR,
Proyecto de Ley que propone la "Ley General de Pesca"

Referencia : Oficio 440-PL828-2021-2022-CPMPEC-CR

Firmado Digitalmente por
CONTRERAS MIRANDA Alex
Alonso FAU 20131370645 soft
Fecha: 04/07/2022 11:52:08
COT
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, remite a este Ministerio el Proyecto de Ley N° 828/2021-CR, que propone la "Ley General de Pesca", a efectos de que emita opinión técnica en el marco de sus competencias.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 060-2022-EF/62.01 de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, que consolida la opinión institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por
LA ROSA BASURCO Jose
Alfredo FAU 20131370645
Soft
Fecha: 30/06/2022 16:39:48
COT
Motivo: Firma Digital



Firmado Digitalmente por
VERA TUDELA WITHER
Rafael Alejandro FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/06/2022
13:18:09 COT
Motivo: Firma Digital

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

INFORME N° 060-2022-EF/62.01

Para : Señor
ALEX CONTRERAS MIRANDA
Viceministro de Economía

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 828/2021-CR,
Proyecto de Ley que propone la "Ley General de Pesca"

Referencia : a) Oficio N° 672-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
b) Oficio N° 1074-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
c) Oficio N° 1397-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
d) Oficio 440-PL828-2021-2022-CPMPEC-CR
e) Memorando N° 1254-2022-EF/50.06
f) Informe N° 0274-2022-EF/50.06
(H.R. N° 162202-2021)

Fecha : Lima, 30 de junio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia a), b, c) y d), mediante los cuales la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, remiten al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **MEF**) el Proyecto de Ley N° 828/2021-CR, que propone la "Ley General de Pesca" (en adelante, **Proyecto de Ley**), a efectos de que emita opinión técnica en el marco de sus competencias.

Al respecto, la Dirección General de Presupuesto Público (en adelante, **DGPP**) y Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (en adelante, **DGAEICYP**) formulan, en el marco de sus funciones, las siguientes observaciones:

- (i) Introduce diversos conceptos, críticos para el alcance de la propuesta, que carecen de definición y/ o sustento técnico en la iniciativa legislativa, tales como "tallas máximas", "sobree explotación", entre otros; lo cual resta predictibilidad al Proyecto de Ley de no existir precisiones técnicas sobre los mismos.
- (ii) No se identifica justificación técnica con respecto al establecimiento de diversos plazos, tales como los definidos para la vigencia de los permisos de pesca, del carné de pescador y del carné de buzo; lo cual impone riesgos de sobrerregulación para la actividad pesquera de no existir sustento técnico para exigir su renovación en los plazos planteados.
- (iii) La Única Disposición Complementaria Modificatoria (DCM) incorpora un nuevo artículo al Código Penal sin precisar la definición del "periodo de prohibición" y sin presentar la justificación del periodo de pena privativa de la libertad establecido, lo cual introduce incertidumbre jurídica para los administrados.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

- (iv) Establece registros diversos a nivel regional y nacional, adicionales a los comprendidos en el Registro General de Pesquería, que imponen potenciales costos de diversa índole sin presentar la justificación técnica de los mismos.
- (v) El Proyecto de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366; contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, y la prohibición de iniciativa de gasto congresal, contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Los Congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, presentaron el Proyecto de Ley N° 828/2021-CR, que propone la "Ley General de Pesca".
- 1.2. El 16 de noviembre de 2021, la presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, remite al Ministerio de Economía y Finanzas el Oficio N° 672-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR solicitando opinión técnica sobre la propuesta.
- 1.3. Posteriormente, el 26 de noviembre de 2021, el presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, remite al Ministerio de Economía y Finanzas el Oficio 440-PL828-2021-2022-CPMPEC-CR solicitando opinión técnica sobre la propuesta.
- 1.4. La Secretaría General del MEF deriva el expediente al Viceministerio de Economía, órgano que, a su vez, traslada el expediente a esta Dirección General para emitir opinión técnica en el marco de sus funciones.
- 1.5. A través de los documentos e) y f) de la referencia, la Dirección General de Presupuesto Público remite opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

- 2.1. El Proyecto de Ley busca actualizar la vigente Ley General de Pesca mediante una propuesta que *"reúne el enfoque de sostenibilidad, participación, definiciones como la sobreexplotación, mejor coordinación institucional, entre otros"*. A continuación, se destacan incorporaciones seleccionadas de la propuesta como las siguientes:
 - Establecen principios sobre los cuales se rige la actividad pesquera, incluyendo a los principios de sostenibilidad, precautorio, integralidad, de participación, de calidad e inocuidad nutricional, de buenas prácticas, de manejo adaptativo, de trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, y de transparencia y rendición de cuentas.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

- Introduce diversos conceptos, críticos para la propuesta, que carecen de definición y/ o sustento técnico en la iniciativa legislativa, tales como "exigencia de tallas máximas", "sobreeplotación", entre otros, que demanda precisión de concepto y de justificación para no restarle predictibilidad al Proyecto de Ley.
- Establece un plazo de vigencia de 5 años para los permisos de pesca emitidos por el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, así como para los carné de pescador y carné de buzo otorgados por el Ministerio de Defensa, sin presentar el sustento técnico de la exigencia de renovación en los plazos planteados.
- Incorpora un artículo al Código Penal que sanciona de penalmente a aquel administrado que construye una embarcación pesquera durante periodos de prohibición; modifica una embarcación pesquera sin contar con la autorización respectiva, almacena, facilita, adquiere o transporta una embarcación pesquera que no cuente con certificado válido o que haya sido construida durante periodos de prohibición o que haya sido modificada sin contar con la autorización respectiva, sin precisar la definición de "periodo de prohibición" y sin presentar el sustento de la medida, planteando una pena privativa de la libertad no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

2.2. Al respecto, el Proyecto de Ley incluye medidas que involucran materias con potencial impacto sobre la productividad y competencia, abordando aspectos relacionados a las funciones de esta Dirección General, recogidas en el artículo 221 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹, relativas a formular, proponer y dirigir medidas de política y planes para la toma de decisiones que promuevan mayor producción y productividad, mejor asignación de recursos productivos, a través de la eliminación de distorsiones, consistentes con la política económica general.

2.3. En específico, los literales a) y e) del artículo 226 del referido cuerpo normativo establece que la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia tiene, entre otras, las funciones de: i) *"apoyar en el diseño e implementación de medidas de política y planes de desarrollo de la competitividad global y regional en los ámbitos de educación, mercados laborales, desarrollo productivo regional y local, medio ambiente, consolidación institucional, innovación tecnológica, mercado energético, y otros, en consistencia con el diseño de la política económica general;"*; así como de, ii) *"analizar y evaluar el impacto regulatorio de disposiciones del Estado, como cargas o prestaciones al sector privado, que generen distorsiones en el mercado y que afecten la libre competencia, con el fin de*

¹ Aprobado con Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

evitar pérdidas en la eficiencia de recursos y funcionamiento de los mercados".

- 2.4. El presente informe consolida la opinión que, en el marco de sus funciones, formulan tanto la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad como la Dirección General de Presupuesto Público.

Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad

- i) **Introduce diversos conceptos, críticos para el alcance de la propuesta, que carecen de definición y/ o sustento técnico en la iniciativa legislativa, tales como "exigencia de tallas máximas", "sobreexplotación", entre otros; lo cual resta predictibilidad al Proyecto de Ley de no existir precisiones técnicas sobre los mismos**
- 2.5. El Proyecto de Ley establece diversos conceptos que resultan relevantes para la aplicación de la iniciativa legislativa que no cuentan con definición y/ o sustento técnico en la fórmula legal y en la exposición de motivos de la misma, lo cual genera incertidumbre de no existir precisiones técnicas sobre los mismos
- 2.6. Así, en el artículo 12 relativo a la clasificación de los recursos por grado de explotación se introducen diversos conceptos, tales como el de "recurso hidrobiológico en desarrollo" que es un grado intermedio entre el "recurso hidrobiológico subexplotado" (o que incluso puede ser lo mismo) y el "recurso plenamente explotado", así como del concepto del "recurso hidrobiológico sobreexplotado", que involucran términos no precisos y sujetos a interpretación, tales como "niveles de captura cercanos al máximo" y "riesgo de colapso", lo cual no contribuye a contar con una regulación predecible.
- 2.7. Por su parte, en el artículo 14 sobre medidas de manejo pesquero se establece exigencias sobre, por ejemplo, "tallas máximas de captura", sin que se presente una justificación técnica en la exposición de motivos sobre la necesidad de instauración del concepto y de aplicación de la exigencia.
- 2.8. Asimismo, en el artículo 16 en donde se define la zona para la pesca artesanal y de menor escala, se indica que esta será en la zona comprendida entre la línea de alta marea y las cinco millas adyacentes a la costa. Sin embargo, no se precisa la definición de la "línea de alta marea", la cual corresponde ser definida en la propuesta dada la relevancia del concepto para la aplicación de la delimitación establecida.
- 2.9. Cabe precisar que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se menciona que la zona reservada que comprende las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa cumple una doble finalidad, proteger el hábitat costero y promover la pesca artesanal destinada al consumo humano directo;





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

sin embargo, no se realiza mención a la "línea de alta marea". En ese sentido, en aras de mejorar la predictibilidad de la norma corresponde precisar lo que se entiende por "línea de alta marea" y de corresponder, añadir la justificación de esta zona propuesta.

ii) Establece un plazo de vigencia de 5 años para los permisos de pesca emitidos por el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, así como para los carné de pescador y carné de buzo otorgados por el Ministerio de Defensa, sin presentar el sustento técnico de la exigencia de renovación en los plazos planteados

2.10. En el artículo del 48 del Proyecto de Ley se establece que la vigencia las autorizaciones administrativas de los permisos de pesca emitidos por el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, así como los de carné de pescador y carné de buzo otorgados por el Ministerio de Defensa, tienen una vigencia de cinco (5) años, renovables.

2.11. Sin embargo, en la exposición de motivos no se desarrolla el sustento que justifique establecer un plazo determinado y, en particular, que el plazo establecido idóneo sea el planteado, lo cual resulta fundamental teniendo en cuenta que la renovación dentro de un plazo reducido no justificado puede generar un costo innecesario para los administrados que requieran tramitarla, así como, en contraposición, se puede generar riesgos sobre el desarrollo sostenible de la actividad si el plazo establecido está por encima de un plazo necesario para el óptimo control de estas actividades.

2.12. Cabe precisar que conforme al artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia.

2.13. Al respecto, el establecimiento de plazos determinados de vigencia, y la definición de la duración de los mismos, corresponde que estén motivado bajo el principio de razonabilidad en tanto se prevea que en el plazo determinado establecido las condiciones críticas vigentes en la oportunidad de la obtención del título habilitante presentan modificación relevante, sustentando la necesidad y el interés público a tutelar que hace indispensable establecer plazos a autorizaciones administrativas y exigir su renovación para mantener el acceso al mercado.

iii) La Única Disposición Complementaria Modificatoria (DCM) incorpora un nuevo artículo al Código Penal sin precisar la definición del "periodo de prohibición" y sin presentar la justificación del periodo de pena privativa de la libertad establecido, lo cual introduce incertidumbre jurídica para los administrados





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

- 2.14. La Única Disposición Complementaria Modificatoria introduce la prohibición de construir embarcaciones pesqueras en períodos de prohibición; sin embargo, no se especifica en la fórmula legal a qué periodos de prohibición se hace referencia. Al respecto, la exposición de motivos tampoco explica la razón de añadir esta actividad al Código Penal.
- 2.15. Asimismo, no se identifica en la exposición de motivos la justificación para establecer un periodo de pena privativa no menor de 3 años y ni mayor a 5 años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa para aquel administrado que construye una embarcación pesquera durante periodos de prohibición, modifica una embarcación pesquera sin contar con la autorización respectiva, almacena, facilita, adquiere o transporta una embarcación pesquera que no cuente con certificado válido o que haya sido construida durante periodos de prohibición o que haya sido modificada sin contar con la autorización respectiva.
- 2.16. Por lo tanto, corresponde agregar en la fórmula legal la precisión sobre a qué período de prohibición se hace referencia en lo que se refiere a la construcción de embarcaciones, así como incluir en la exposición de motivos la justificación técnica respectiva sobre por qué se penaliza este supuesto y el sustento técnico del periodo específico de pena privativa de libertad planteada, de mantener estas propuestas en la iniciativa legislativa.
- iv) Establece registros diversos a nivel regional y nacional, adicionales a los comprendidos en el Registro General de Pesquería, que imponen potenciales costos de diversa índole sin presentar la justificación técnica de los mismos**
- 2.17. Adicional a los comprendidos en el Registro General de Pesquería, el Proyecto de Ley establece registros adicionales de ámbito nacional y regional, sin sustentar en la exposición de motivos la justificación técnica para su implementación.
- 2.18. Así, la Sexta Disposición Final Complementaria crea el Registro Nacional de Artes y Métodos de Pesca Amigables con el Ecosistema, cuya utilización se encuentra permitida en la primera milla náutica de la zona para la pesca artesanal y de menor escala, conforme las regulaciones que para este fin se ordena reglamentar al Ministerio de la Producción sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú.
- 2.19. Por su parte, la Séptima Disposición Final Complementaria establece la creación de registros regionales de pescadores de subsistencia, disponiendo que los gobiernos regionales implementarán un Registro Regional de Pescadores de Subsistencia en plazo de 180 días, con plazo de vigencia de la inscripción en el registro de 5 años, renovable.
- 2.20. Por lo tanto, dado que no se identifica sustento técnico para la creación y exigencia de estos registros y que la implementación de los mismos supone





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

costos para la sociedad, corresponde agregar en la exposición de motivos la justificación de los mismos de mantener el establecimiento de estos registros en la propuesta legislativa.

Dirección General de Presupuesto Público

v) El Proyecto de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366; contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, y la prohibición de iniciativa de gasto congresal, contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

2.21. El Proyecto de Ley, presenta la siguiente fórmula legal:

LEY GENERAL DE PESCA

Artículo 1. Objeto y de la ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio aplicable a la actividad pesquera, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las pesquerías y los ecosistemas acuáticos, promoviendo su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad.
(...)

Artículo 6.- Apoyo a la pesca artesanal

El Estado reconoce la importancia de la pesca artesanal y presta el apoyo necesario para garantizar su sostenibilidad mediante el entrenamiento y capacitación de los pescadores artesanales.
(...)

Artículo 46.- Otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias

Las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias se otorgarán previo pago de los correspondientes derechos, cuyo monto, forma de pago y destino, serán fijados mediante Resolución Ministerial. Los ingresos que genere el pago de tales derechos constituyen recursos propios de la entidad que emite el título habilitante. Quedan exceptuados del pago de estos derechos, las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de investigación y las dedicadas a la actividad pesquera artesanal y de subsistencia. En caso de actividades de acuicultura se aplicará la ley sobre la materia.
(...)

Artículo 61.- Mecanismos de financiación

Con el propósito de mejorar las condiciones de la infraestructura pesquera a nivel nacional, el Ministerio de la Producción determina los correspondientes





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

mecanismos de financiación y promueve la cooperación internacional, para la provisión de los recursos que permitan el cumplimiento de los planes y programas establecidos.

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero promueve y apoya el financiamiento de las actividades pesqueras, prioritariamente en los ámbitos artesanal y de subsistencia, mediante el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales.

(...)

Artículo 63.- Incentivos y beneficios

El Estado propicia el desarrollo de la infraestructura pesquera, otorgando para el efecto los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.

(...)

Artículo 77.- Coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

El Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como otras entidades públicas a cargo de la prestación de servicios alimentarios coordinara un plan de compras del Estado y requisitos para pescadores artesanales, destinados a programas sociales y ollas comunes.

(...)

TERCERA. Relanzamiento del Instituto Tecnológico Pesquero (ITP)

Encargase al Ministerio de la Producción la elaboración de un plan de relanzamiento del Instituto Tecnológico Pesquero (ITP), en un plazo de 30 días. Con el objetivo de reactivar sus plantas y producir alimentos para los fines establecidos en el artículo 77.

(...)

- 2.22. Sobre el particular, cabe indicar que las funciones de la Dirección General de Presupuesto Público se encuentran establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y están enmarcadas en aspectos de orden presupuestario, por lo que sólo absuelve consultas relacionadas al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Por lo tanto, no es competente para emitir opinión sobre el objeto del Proyecto de Ley N° 828/2021-CR.
- 2.23. Sin perjuicio de ello, la DGPP, desde el ámbito estrictamente presupuestario, formula observación al citado Proyecto de Ley, toda vez que, en el Análisis Costo-Beneficio, contenido en la Exposición de Motivos se señala: *"La implementación de la presente iniciativa legislativa será financiada con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Se ha considerado la adquisición de productos hidrobiológicos, a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, genera costos vinculados a la gestión para desarrollar el proceso de*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

adquisición y supervisión de bienes que requieran las entidades públicas. (..); sin embargo, no se incluye un análisis de costos, correspondiente, entre otros, a las medidas, tales como, el entrenamiento y capacitación de los pescadores artesanales, el otorgamiento de créditos, el otorgamiento de incentivos y beneficios para el desarrollo de la infraestructura pesquera, el mejoramiento de la infraestructura pesquera a nivel nacional, el plan de compras del Estado y requisitos para pescadores artesanales, destinados a programas sociales y ollas comunes y la elaboración de un plan para su relanzamiento con el objetivo de reactivar sus plantas y producir alimentos, por parte del ITP, a los que se refieren los artículos 6, 61, 63 y 77 y la Tercera Disposición Complementaria Final, así como la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios con los que contarían los Pliegos involucrados, tanto en el Año Fiscal 2022, como para los años subsiguientes, de manera que se demuestre la posibilidad de su implementación, financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- 2.24. En esa línea, el Proyecto de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.
- 2.25. Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.
- 2.26. Finalmente, cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)"*. Por tanto, el Proyecto de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General, en el marco de sus funciones, formula observación al Proyecto de Ley, en tanto:

- (i) Introduce diversos conceptos, críticos para el alcance de la propuesta, que carecen de definición y/ o sustento técnico en la iniciativa legislativa, tales como





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

"tallas máximas", "sobreeplotación", entre otros; lo cual resta predictibilidad al Proyecto de Ley de no existir precisiones técnicas sobre los mismos.

- (ii) No se identifica justificación técnica con respecto al establecimiento de diversos plazos, tales como los definidos para la vigencia de los permisos de pesca, del carné de pescador y del carné de buzo; lo cual impone riesgos de sobreregulación para la actividad pesquera de no existir sustento técnico para exigir su renovación en los plazos planteados.
- (iii) La Única Disposición Complementaria Modificatoria (DCM) incorpora un nuevo artículo al Código Penal sin precisar la definición del "periodo de prohibición" y sin presentar la justificación del periodo de pena privativa de la libertad establecido, lo cual introduce incertidumbre jurídica para los administrados.
- (iv) Establece registros diversos a nivel regional y nacional, adicionales a los comprendidos en el Registro General de Pesquería, que imponen potenciales costos de diversa índole sin presentar la justificación técnica de los mismos.

Por su parte, sobre la base de las consideraciones expuestas en materia de competencia de la DGPP, se concluye lo siguiente:

- (v) El Proyecto de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366; contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, y la prohibición de iniciativa de gasto congresal, contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
RAFAEL VERA TUDELA WITHER
Director de la
Dirección de Eficiencia Normativa para la
Productividad y Competencia

Firmado digitalmente
JOSÉ LA ROSA BASURCO
Director de la
Dirección General de Asuntos de Economía
Internacional, Competencia y Productividad

